



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI
Número de ejemplares impresos: 500

A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de junio de 2011

No. 121

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA MANZANA 01, LOTE 06, COLONIA COPALERA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, PARA DESTINARLO A LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL PREESCOLAR DENOMINADO ACAMAPICHTLI, UBICADO EN ESE MUNICIPIO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, MEXICO.

SUMARIO:

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

1.- Con fecha 14 de mayo de 2010, mediante oficio número DGDU/125/2010, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación respecto del predio ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera Chimalhuacán, Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 117.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 08.11 metros con calle Emiliano Zapata; Al Sur 07.84 metros con propiedad particular; Al Oriente 14.83 metros con propiedad particular; Al Poniente 14.61 metros con Jardín de Niños Acamapichtli; señalando como causa de utilidad pública la ampliación y mejoramiento del Preescolar denominado Acamapichtli, con el objeto de solucionar la problemática que existe en el mencionado preescolar debido al poco espacio con que cuenta, pues con dicha ampliación se fomentará el buen desarrollo de los alumnos, la fortaleza de sus habilidades físicas, artísticas y cívicas, tal y como lo marca el programa de Educación Preescolar.

2.- El día 13 de abril de 2010, la Profesora Rosa María Morales Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México, mediante certificación, hizo constar que el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera de ese Municipio, no cuenta con registro o antecedente alguno que lo identifique como inmueble al cual se le adjudique algún valor histórico, artístico y/o cultural; de igual manera no forma parte del dominio público federal, estatal o municipal.

3.- En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de fecha 28 de mayo de 2010, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera, Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 117.39 metros cuadrados, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

4.- Con fecha 28 de junio de 2010, el Arquitecto Gilberto de Jesús Herrera Yáñez, Director General de Operación Urbana, mediante oficio 22402A000/1547/2010, remitió el dictamen de idoneidad material y técnica del predio ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera, Chimalhuacán, Estado de México, por medio del cual determina que el inmueble en el cual está funcionando el preescolar que se pretende ampliar tiene una superficie similar al que se pretende expropiar, es decir, unos 120.00 metros cuadrados, en el cual existen tres aulas, oficinas y sanitarios, área obviamente insuficiente para dicha instalación educativa por lo cual sería idóneo que este predio por su colindancia con el preescolar, fuera destinado para la ampliación del mismo, ya que con ello daría como resultado una mejor funcionalidad como institución educativa en beneficio de su alumnado.

5.- En fecha 27 de agosto de 2010, la licenciada Graciela González Hernández, Directora Técnica Jurídica del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio 202GI4000/2462/2010, informó que por lo que hace a la ubicación del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera, Chimalhuacán, México; con una superficie de 117.39 metros cuadrados, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, a favor de persona física o jurídico colectiva alguna.

6.- Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral del inmueble materia de la expropiación y la emisión del avalúo respectivo, y en fecha 14 de septiembre de 2010, el referido Instituto emitió el avalúo catastral correspondiente, determinando que su valor total es de \$55,100.00 (Cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.).

CONSIDERANDO

- I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y para reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos; la cual, en el caso que nos ocupa, se determinó porque en la especie, se trata de la ampliación y mejoramiento del preescolar denominado Acamapichtli, con C.C.T. ISENJN3782V, con el objeto de solucionar la problemática que existe en el mencionado plantel debido al poco espacio con que se cuenta.
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio que nos ocupa, se encuentra determinada la

causa de utilidad pública; así como, la idoneidad del inmueble a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:

a).- Dictamen técnico de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se señala que la superficie de 117.39 metros cuadrados del predio ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, es idóneo, por su colindancia con el preescolar, para destinarlo a la ampliación del mismo, ya que ello daría como resultado una mejor funcionalidad como institución educativa en beneficio del alumnado.

b).- Informe del Director General de Educación Básica de la Secretaría de Educación, que justifica la factibilidad del predio ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera, Municipio de Chimalhuacán, México para la ampliación y mejoramiento del preescolar denominado Acamapichtli, ya que actualmente dicho centro cuenta con una matrícula de 147 alumnos, brinda el servicio de 2° y 3° grado en dos aulas de 48 metros cuadrados (6x8 metros) provisionalmente en una de ellas la han dividido para acondicionar la Dirección; cabe señalar que desde ciclos anteriores a la fecha, se ha registrado un incremento gradual en la demanda del servicio educativo en el plantel; así mismo se observó que el plantel no cuenta con espacio recreativo, ni plaza cívica, así como existe la necesidad de construir dos aulas más y la dirección, es por ello, que con el propósito de beneficiar a los niños con el acondicionamiento de su espacio, así como brindarles la comodidad para su desarrollo educativo es necesario la expropiación del terreno para mejora del servicio.

IV. El inmueble a expropiar, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de persona física o jurídico colectiva alguna.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA MANZANA 01, LOTE 06, COLONIA COPALERA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA DESTINARLO A LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PREESCOLAR DENOMINADO ACAMAPICHTLI, UBICADO EN ESE MUNICIPIO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, MÉXICO.

PRIMERO.- De la certificación emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se acredita que el inmueble a expropiar, ubicado en calle Emiliano Zapata, Manzana 01, Lote 06, Colonia Copalera Chimalhuacán, Estado de México, que cuenta con una superficie de 117.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 08.11 metros con calle Emiliano Zapata; Al Sur 07.84 metros con propiedad particular; Al Oriente 14.83 metros con propiedad particular; Al Poniente 14.61 metros con Jardín de Niños Acamapichtli; no se encuentra inscrito a favor de persona alguna física o jurídico colectiva, por lo tanto, los predios no cuentan con Título de Propiedad inscrito.

SEGUNDO.- La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, y se acredita con la ampliación y mejoramiento del preescolar denominado Acamapichtli en el Municipio de Chimalhuacán, México, con el objeto de beneficiar a los menores con el acondicionamiento de su espacio, así como brindarles la comodidad para su desarrollo educativo.

TERCERO.- Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del inmueble; se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, del mismo, el que se ubica en calle Emiliano Zapata, Manzana

01, Lote 06, Colonia Copalera Chimalhuacán, Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 117.39 metros cuadrados, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral primero de este Decreto.

CUARTO.- El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s), que acredite (n) tener mejor derecho, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de: \$55,100.00 (Cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.).

QUINTO.- El pago de la indemnización del predio en comento correrá a cargo del Municipio de Chimalhuacán, México, a la persona o personas que acrediten tener mejor derecho, con motivo de la expropiación.

SEXTO.- El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble en comento, a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión de la misma, será de tres años.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

OCTAVO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

NOVENO.- Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- Ejecútese este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**